

*EDICTO de 23 de diciembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento 541/2011.*

Procedimiento; Despidos/Ceses en general 541/2011. Negociado: A3.

NIG: 2906744S20110008401.

De: Don Carlos David Molina Hinojosa.

Contra: Fogasa, Grupo de Control Operativo, S.L., y JML Empresa de Servicios Globales, S.L.

### E D I C T O

Doña María Caballero Redondo, Secretario/a Judicial en sustitución reglamentaria del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 541/2011 a instancia de la parte actora don Carlos David Molina Hinojosa contra Fogasa, Grupo de Control Operativo, S.L., y JML Empresa de Servicios Globales, S.L., sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado Sentencia de fecha 23.12.2011 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

### F A L L O

Que debo desestimar y desestimo la demanda de despido interpuesta por don Carlos David Molina Hinojosa frente a Grupo de Control Operativos, S.L., y JML Empresa de Servicios Globales, S.L., por tratarse de extinción de contrato por dimisión del trabajador, absolviendo a esta de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sede de Málaga anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. del TRLPL.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo de Control Operativo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que/deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a veintitrés de diciembre de dos mil once.-  
El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 27 de diciembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 655/2011.*

NIG: 2906744S20110009989.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 655/2011. Negociado: b2.

De: Don/Doña Kerrie Burrows.

Contra: Fogasa y Course Master Golf Holidays, S.L.

### E D I C T O

Doña Magdalena Monserrat Quesada Enciso, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Uno de Málaga, en sustitución reglamentaria.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 655/2011 a instancia de la parte actora don/ doña Kerrie Burrows contra Fogasa y Course Master Golf Holidays, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado Resolución de fecha 27 de diciembre de 2011 del tenor literal siguiente:

### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por don/doña Kerrie Burrows frente a la entidad Course Master Holidays, S.L., debo declarar y declaro la Imprudencia del despido.

Se declara extinguida la relación laboral con fecha de 27 de diciembre de 2010.

Se condena a Course Master Holidays, S.L., al abono al actor de las siguientes cantidades.

INDEMNIZACIÓN	SALARIOS TRAMITACIÓN
15.564,93 euros	12.328,05 euros

Notifíquese esta Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. del TRLPL.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Course Master Golf Holidays, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a veintisiete de diciembre de dos mil once.- La Secretaria Judicial.

## JUZGADOS DE LO MERCANTIL

*EDICTO de 16 de mayo de 2011, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Granada (antiguo Instancia núm. Catorce), dimanante de procedimiento ordinario núm. 116/2009. (PP. 1650/2011).*

NIG: 1808742M20090000133.

Procedimiento: Juicio Ordinario 116/2009. Negociado: P.

Sobre Mercantil - Infracción Marca.

De: Virgin Enterprises Limited.

Procurador: Sr. Carlos Alameda Ureña.

Contra: Virgin Properties España, S.L.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Ordinario 116/2009 seguido en el Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Granada (antiguo Instancia núm. Catorce) a instancia de Virgin Enterprises Limited contra Virgin Properties España, S.L., sobre Infracción Marca, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 172/10 (MERCANTIL)

En Granada, a uno de septiembre de dos mil diez.

Vistos por mí, Blas Alberto González Navarro, Magistrado, Juez Titular del Juzgado de lo Mercantil (Primera Instancia núm. Catorce) de Granada, los presentes autos de juicio ordinario núm. 116/2009, seguidos a instancia de Virgin Entreprises Ltd., representada por el Procurador don Carlos Alameda Ureña y defendida por el Letrado don Antonio Castán Pérez-Gómez, contra Virgin Properties España, S.L., en rebeldía.

## F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Virgin Entreprises Ltd. contra Virgin Properties España, S.L.:

Primero. Declaro que la adopción y uso por la demandada de la denominación social Virgin Properties España. S.L., es incompatible con los derechos prioritarios de la actora y que la fabricación y/o comercialización de productos o servicios por la demandada bajo el distintivo Virgin constituye una infracción de los derechos de la actora sobre su marca, por lo que declaro la nulidad de la denominación social de la demandada, debiendo procederse a su cancelación registral. Librense los oportunos mandamientos.

Segundo. Condeno a la demandada a estar y pasar por estas declaraciones, a cesar en cualquier uso de la denominación social Virgin Properties España, S.L., a abstenerse en lo sucesivo de utilizar cualquier otra denominación social o signo que incluya el término Virgin u otro similar, así como a modificar su denominación social eliminando el término Virgin y sustituyéndolo por otro no confundible y a retirar del mercado cualesquiera productos, rótulos, documentos, material publicitario o comercial u objetos en los que figure el distintivo Virgin.

Tercero. Condeno igualmente a la sociedad demandada al pago de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Virgin Properties España, S.L., extiendo y firmo la presente en Granada a dieciséis de mayo de dos mil once.-  
El/La Secretario.

## JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

*EDICTO de 23 de diciembre de 2011, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 151/2009.*

NIG: 4109142C20090071057.

Procedimiento: Familia-Guarda/custod/alim.menor no matr.consens 151/2009. Negociado: N.

De: África Caro Navarro.

Procuradora: Sra. Araceli Guersi Ali.

Letrada: Sra. Francisca Gómez Reina.

Contra: José Cabrera Carvajal.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Guarda/custod/alim.menor no matr.consens 151/2009 seguido en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer núm. Cuatro de Sevilla a instancia de África Caro Navarro contra José Cabrera Carvajal sobre alimento, guarda y custodia se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 47/2011

En Sevilla, a 14 de septiembre de 2011.

Vistos por mí, Elena Contreras Lobo, Magistrada Juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Cuatro de Sevilla, el presente procedimiento sobre guarda, custodia y alimentos seguidos bajo el número 151/2009 a instancia de doña África Caro Navarro, representada por la Procuradora Sra. Guersi Ali y asistida por la Letrada Sra. Gómez Reina, contra don José Francisco Cabrera Carvajal en situación de rebeldía procesal, siendo parte el ministerio fiscal, pronuncio la siguiente

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la representación procesal de doña África Caro Navarro se presentó demanda sobre guarda, custodia y alimentos frente a su pareja sentimental citando los fundamentos de derecho que consideró de aplicación y solicitando el dictado de sentencia por la que se acordase la adopción de las medidas interesadas en el suplico de su escrito. Mediante auto de fecha 4 de enero de 2010 se admitió a trámite la demanda acordando dar traslado de la misma al Ministerio Fiscal y a la parte demandada y emplazándoles para que contestasen en el plazo de 20 días hábiles.

Segundo. Mediante providencia de 20 de enero de 2010 se tuvo por contestada la demanda por el Ministerio Fiscal y mediante Diligencia de Ordenación de 9 de junio de 2011 se declaró a la parte demandada en situación de rebeldía procesal convocando a las partes a la celebración de la vista principal y que tuvo lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el 13 de septiembre de 2011.

Tercero. Al acto del juicio asistió únicamente el ministerio Fiscal y la parte demandante debidamente asistida. Tras ratificarse la actora y el Ministerio Público en sus respectivos escritos y recibirse el pleito a prueba, se practicaron todas las que se estimaron pertinentes formulándose oralmente las conclusiones y quedando los autos vistos para dictar sentencia en los términos que constan en el acta levantada por el Secretario Judicial y en los medios audiovisuales empleados al efecto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La parte actora deduce demanda de guarda, custodia y alimentos en relación con su hijo menor de edad, frente al padre del mismo, constituyendo así el objeto del presente procedimiento el establecimiento por el Juzgado, en defensa de los intereses de dicho menor, de las medidas necesarias en orden a la atribución de la guarda y custodia, patria potestad, régimen de visitas con el otro progenitor y derecho a alimentos; medidas expresamente reguladas en los artículos 91 y siguientes del Código Civil. Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.1 del Código Civil, la obligación de prestar alimentos es exigible desde que la necesitara para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos; estando obligados a prestarlos los progenitores constante la minoría de edad de sus hijos, siendo este un deber que nace de la relación paterno-filial y de la titularidad y ejercicio de la patria potestad (artículos 110 y 154 del Código Civil).